

O R D E N A N Z A N° 512/87.-

Ramallo, 22 de diciembre de 1987

V I S T O:

Que por Ordenanza N° 440/87 (H.C. D.), se dispuso para el Personal Municipal (excepto Destajistas y Reemplazantes que perciban el Sueldo Anual Complementario en forma proporcional), el pago de una cuota de AUSTRAL CINCIENTA (50) cuyo descuento se produjo del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del corriente año.

Que por Decreto N° 1981 del Gobierno Nacional se determinó el carácter de GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA al pago de dicha cuota; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario su aplicación al Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gómendio";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Determinase para el Personal Municipal (Excepto Destajistas y Contratados), el carácter de **BONIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA**, al pago de la cuota establecida por Ordenanza N° 440/87, cuyo descuento se produjo del Sueldo Anual Complementario correspondiente al Seguro Semestre del corriente año.

ARTICULO 2°: Disponer el pago de la Bonificación establecida en el artículo precedente, durante el mes de diciembre de 1987.

ARTICULO 3°: El importe aludido en los Arts. 1° y 2°, no será objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes Previsionales y Asistenciales vigentes, ni de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°: Extiéndase lo dispuesto en el Art. 1° de la presente para el personal adherido al régimen de la Ley N° 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria".

ARTICULO 5°: Ampliase la siguiente partida en el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central:

JURISDICCION 1

1.1.1.3.5.9. Bonificación extraordinaria A 100, -

JURISDICCION 2

FINALIDAD I

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 3.000,-

FINALIDAD III - Ítem

1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 3.500,-

FINALIDAD III - Ítem 2

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 900,-

FINALIDAD IV

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 2.000,-

FINALIDAD V

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 250,-
T O T A L A 9.750,-

ARTICULO 6°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD III - Ítem 1

2.5.2.14. Obras Pavimentadas Ramallo y V.
Ramallo A 9.750,-

ARTICULO 7°: Ampliase la siguiente partida en el Presupuesto de gastos vigentes del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio":

FINALIDAD II - Ítem 1

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 3.900,-

FINALIDAD II - Ítem 2

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 50,-

FINALIDAD II - Ítem 3

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 100,-

FINALIDAD II - Ítem

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 100,-
T O T A L A 4.150,-

ARTICULO 8°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD II - Ítem 1

1.1.1.1.2. Personal jerárquico A 4.150,-

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1987.**